

REF.: Aprueba Bases de Precalificación para optar al Registro de Empresas Precalificadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal.

RESOLUCION EXENTA Nº 940

Santiago, 15 de septiembre de 2009.

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. 2.224, de 1978, muy especialmente lo señalado en el Artículo 9º, letra l);
- b) Lo establecido en el artículo 88º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente, “la Ley”;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 48 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento para la Realización del Estudio de Transmisión Troncal, en adelante “Reglamento del Estudio de Transmisión Troncal”;
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE Nº 513 de 27 de mayo de 2009;
- e) Lo establecido a través de Resolución Exenta CNE Nº 728 de 22 de julio de 2009; y
- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE Nº 859, de 27 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO:

- a) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 88° de la Ley, la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión, deberá proceder a constituir el Registro de Empresas Consultoras Precalificadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal;
- b) Que las empresas consultoras que formen parte del Registro señalado precedentemente, tendrán derecho a recibir las Bases Técnicas y Administrativas del proceso de licitación del Estudio de Transmisión Troncal; y
- c) Que es necesario dar curso progresivo al proceso de postulación al mencionado Registro, estableciendo a través del presente acto administrativo, los requisitos, modalidad de presentación de antecedentes, criterios y los procedimientos de calificación que correspondan.

RESUELVO:

Artículo Primero:

Apruébanse las siguientes Bases de precalificación para optar al Registro de Empresas Consultoras Precalificadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal:



**Bases de Precalificación para optar al Registro de
Empresas Consultoras Precalificadas para la
realización del Estudio de Transmisión Troncal.**

**Septiembre 2009
Santiago de Chile**

INDICE

- 1. ANTECEDENTES GENERALES**
- 2. ETAPAS DEL PROCESO DE PRECALIFICACIÓN**
- 3. OBJETO DE LAS BASES**
- 4. IDIOMA**
- 5. REQUISITOS PARA PARTICIPAR DEL PROCESO DE PRECALIFICACIÓN**
- 6. PROHIBICIONES E INHABILIDADES**
- 7. ANTECEDENTES LEGALES**
- 8. ANTECEDENTES FINANCIEROS**
- 9. ANTECEDENTES TÉCNICOS**
- 10. OTRAS DECLARACIONES**
- 11. PERÍODO DE CONSULTAS Y ACLARACIONES**
- 12. PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES DE PRECALIFICACIÓN**
- 13. ACLARACIONES Y ERRORES FORMALES**
- 14. EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES**
- 15. REGISTRO DE EMPRESAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS**

1. Antecedentes Generales

El Artículo 84° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante, “la Ley”, dispone la realización, cada cuatro años de un estudio de transmisión troncal para distintos escenarios de expansión de la generación y de interconexiones con otros sistemas eléctricos, en adelante el “Estudio”, cuyo proceso de elaboración será dirigido y coordinado por la Comisión.

En conformidad a la norma legal ya citada, el Estudio consiste en la determinación de los sistemas troncales iniciales, el área de influencia común correspondiente, la calificación de líneas existentes como nuevas troncales, y sus correspondientes Valores Anuales de la Transmisión por Tramo, así como la elaboración de planes de expansión para distintos escenarios de expansión de la generación y de interconexiones con otros sistemas eléctricos, en los sistemas de transmisión troncal del Sistema Interconectado Central (SIC) y del Sistema Interconectado del Norte Grande (SING), la determinación de las correspondientes fórmulas de indexación, y el V.I. referencial de las instalaciones a que se refieren las letras a) y b) del Artículo 84° de la Ley.

El Estudio, deberá realizarse considerando instalaciones que resulten económicamente eficientes y necesarias para el desarrollo del respectivo sistema eléctrico en las distintas alternativas de expansión en los diferentes escenarios de expansión de la generación para los siguientes cuatro años, con el propósito de abastecer la totalidad de la demanda. Sin perjuicio de ello, el Estudio, deberá considerar un período de análisis de quince años.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 88° de la Ley, la Comisión debe realizar un llamado a precalificación de empresas consultoras a partir del cual se debe formar un Registro de Empresas Consultoras Precalificadas, en adelante el Registro, considerando antecedentes fidedignos sobre calidad y experiencia en la planificación y valorización de sistemas de transmisión eléctrica.

Las empresas consultoras que formen parte del Registro señalado precedentemente, tendrán derecho a recibir las Bases Técnicas y Administrativas del proceso de licitación del Estudio, el cual de acuerdo al artículo 87° de la Ley, será licitado, adjudicado y supervisado por un Comité integrado por un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, uno de la Comisión, dos de las empresas propietarias de transmisión troncal, dos representantes de empresas generadoras que inyectan en el troncal, uno de las empresas concesionarias de distribución y un representante de los clientes libres, en adelante el Comité. Así mismo y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31° del Reglamento del Estudio de Transmisión Troncal, la Comisión será quien presidirá dicho Comité.

2. Etapas del Proceso de Precalificación

- 2.1. Las Bases de Precalificación se encuentran publicadas en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl), desde el día **15 de septiembre de 2009**.
- 2.2. Hasta el **30 de septiembre de 2009** se podrán realizar consultas y solicitar aclaraciones, a la dirección estudiotroncal@cne.cl , respecto a los contenidos y alcances de las presentes Bases de Precalificación.
- 2.3. La Comisión publicará en su sitio web (www.cne.cl) las respuestas a las consultas y aclaraciones recibidas, a más tardar, el día **16 de octubre de 2009**.
- 2.4. El plazo máximo para presentar antecedentes para optar al Registro, será el día **30 de octubre de 2009**.
- 2.5. La Comisión publicará a más tardar el día **9 de noviembre de 2009**, el Registro.

3. Objeto de las presente Bases

La Comisión, en apoyo a la ejecución de sus funciones propias, establecidas en el Decreto Ley N° 2.224 de 1978, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 88° de la Ley, viene en llamar a los interesados en optar al Registro para la licitación del Estudio, destinado a proponentes que cuenten con experiencia en el rubro, con el objeto de llevar adelante el Proceso de Precalificación de empresas consultoras aptas para la confección del Estudio, tanto nacionales como extranjeras con representación en la República de Chile, presentadas de manera individual o a través de sociedades o consorcios.

4. Idioma

Toda la documentación que deba presentarse en cumplimiento de las presentes Bases de Precalificación deberá acompañarse en idioma español con excepción de lo señalado en el numeral 7 cuando corresponda. Las empresas consultoras serán responsables de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

5. Requisitos para Participar del Proceso de Precalificación

- 5.1. Podrán participar personas jurídicas chilenas o extranjeras con representación en la República de Chile, en forma individual o conformando consorcios; y
- 5.2. Deberá tratarse de empresas consultoras con antecedentes fidedignos sobre calidad y experiencia en la planificación y valorización de sistemas de transmisión eléctrica.

6. Prohibiciones

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 88° de la Ley no podrán participar en el presente Proceso de Precalificación de que da cuenta estas Bases, las empresas consultoras relacionadas o aquéllas cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenído de prestación de servicios a empresas de transmisión troncal o a compañías participantes, en un monto bruto superior al 20% anual, en los dos últimos años.

Con el propósito de dar cumplimiento a la norma legal antes referida, se entenderá por cada uno de los conceptos que a continuación se indican, lo siguiente:

- 6.1 Por empresa de transmisión troncal y compañías participantes: Deberá entenderse lo dispuesto en el artículo 83° de la Ley;
- 6.2 Por Ingresos Directos o Indirectos: Se comprenderán todos los ingresos antes de impuestos, por cualquier concepto que sea, que registre la empresa consultora en forma individual o a través de consorcios en las cuales haya participado durante los años 2007 y 2008;
- 6.3 Por prestación de servicios: Se entenderá todos aquellos prestados a las empresas de transmisión troncal y compañías participantes, pagados durante los años tributarios 2007 y 2008, no restringidos al ámbito exclusivamente eléctrico; y
- 6.4 Por período de dos años: Se entenderá los años tributarios 2007 y 2008.

Las empresas consultoras deberán acreditar que no les afecta la prohibición establecida en el artículo 88° de la Ley, presentando, al menos, los siguientes antecedentes:

- a) Declaración Jurada suscrita por el Gerente General o el apoderado de la empresa consultora con facultades legales suficientes, en que se exprese que ésta no se encuentra afecta a la prohibición legal de que trata este numeral, según formato anexo que se adjunta. Esta declaración podrá ser objeto de solicitud de mayores antecedentes a petición de la Comisión;
- b) Balances de los años tributarios 2007 y 2008 que han servido de base para la declaración de impuesto a la renta respectiva.

En el evento que dos o más empresas consultoras decidan conformar un consorcio para efectos del presente Proceso de Precalificación, la prohibición de que trata el artículo 88° de Ley se aplicará respecto del consorcio que se presenta, considerando para tal efecto, los ingresos conjuntos de las empresas que forman el consorcio.

Estarán inhabilitadas de participar en el presente Proceso de Precalificación, aquellas empresas que a la fecha de aprobación de las presentes Bases de Precalificación se encuentren inscritas en el Registro de Usuarios e Instituciones Interesadas distintas a los participantes, según lo señalado en el artículo tercero, inciso segundo de la Resolución Exenta N° 513 de la Comisión, de fecha 27 de mayo de 2009.

7. Antecedentes Legales

Las empresas consultoras que deseen presentarse al Proceso de Precalificación de que dan cuenta las presentes Bases de Precalificación, deberán acompañar los siguientes antecedentes legales:

7.1. Tratándose de empresas consultoras chilenas:

- a) Copia autorizada ante Notario de la escritura de constitución social, sus modificaciones y del extracto debidamente inscrito en el Registro de Comercio respectivo y publicado en el Diario Oficial;
- b) Copia de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo con anotaciones marginales y certificación de vigencia, con una antigüedad no superior a 60 días corridos;
- c) Escritura pública en que consten los poderes actualmente vigentes para representar a la sociedad; y
- d) Certificado emitido por el Gerente General o un apoderado habilitado en que se acredite la actual composición de la propiedad de la sociedad y la integración del directorio de la misma si correspondiere.

7.2. Tratándose de empresas consultoras extranjeras:

- a) Copia legalizada de la escritura de constitución social o del texto en que se encuentren los Estatutos actualmente vigentes;
- b) Certificación por la instancia legal competente respecto de la vigencia de la sociedad;
- c) Certificado emitido por el Gerente General o un apoderado habilitado en que se acredite la actual composición de la propiedad de la sociedad y la integración del directorio de la misma si correspondiere;
- d) Opinión Legal emitida por un Estudio Jurídico independiente y de reconocido prestigio en el país de origen de la sociedad, en que se informe acerca de la validez y vigencia de la sociedad y de las facultades de los apoderados que otorgarán el poder a que se refiere la letra siguiente;

- e) Poder especial otorgado bajo las formalidades del país en que se encuentra la sociedad, debidamente legalizado en la República de Chile, en que se faculte a un ciudadano chileno o extranjero con residencia en Chile, para efectuar la presentación de la sociedad mandante al Proceso de Precalificación de que tratan las presentes Bases de Precalificación y en el que además se otorguen facultades amplias para participar en todas las etapas del Proceso de Precalificación y de Licitación en el evento que resulte precalificado, debiendo incluirse expresamente facultades de representación judicial amplias con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil chileno; y
- f) Los anteriores antecedentes deberán ser presentados en el idioma de origen, debiéndose acompañar una traducción simple a idioma español para cada uno de los documentos cuyo idioma de origen no sea el español, susceptible de ser validada a solicitud de la Comisión y con cargo al postulante.

7.3. Tratándose de consorcios:

Las empresas consultoras que se presenten en consorcio deberán presentar el acuerdo de asociación en escritura pública o privada autorizada ante notario especificando las condiciones de dicha asociación para efectos de la celebración de contratos, pago de servicios y otros aspectos pertinentes. La Comisión podrá exigir alguna aclaración o condición adicional en esta asociación, relativa al funcionamiento de la misma al momento de la celebración del contrato.

Los requisitos de que da cuenta este numeral se exigirán respecto de las personas jurídicas participantes en el consorcio.

Las empresas consultoras integrantes del consorcio podrán ser personas jurídicas chilenas o extranjeras con representación en Chile, cuyo giro sea compatible con el objeto del Estudio, que posean experiencia profesional y especialización en la valorización y expansión de sistemas de transmisión. En el caso de empresas extranjeras, éstas deberán cumplir con los requisitos tributarios exigidos por el Servicio de Impuestos Internos chileno para estos casos.

En todo caso, el Estudio y sus actividades asociadas, se deberán realizar en Santiago de Chile, a efectos que los productos parciales y finales que se obtengan durante el desarrollo del Estudio sean plenamente accesibles y reproducibles.

Las empresas consultoras que actúen a través de un consorcio deberán pactar la solidaridad respecto del cumplimiento de las obligaciones que se señalan en las presentes Bases de Precalificación.

En el caso que una empresa consultora desee integrar un consorcio, no podrá participar en más de un consorcio simultáneamente.

8. Antecedentes Financieros

Las empresas consultoras que deseen presentarse al Proceso de Precalificación, deberán acompañar los siguientes antecedentes financieros:

- 8.1. Balance que ha servido de base para la presentación de las declaraciones de impuesto a la renta de los dos últimos años tributarios; y
- 8.2. Certificado emitido por el Gerente General o Representante Legal de la empresa consultora en que se declare que ésta se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales y que a su mejor entender no existen en contra de la misma procesos judiciales o de cualquier otra índole que afecten su capacidad financiera de manera de comprometer el cumplimiento de sus obligaciones habituales.

En caso que al Proceso de Precalificación se presente un consorcio que haya sido formado especialmente al efecto, los requisitos de que da cuenta este numeral se exigirán respecto de las personas jurídicas participantes en el consorcio.

9. Antecedentes Técnicos

Las empresas consultoras que deseen presentarse al Proceso de Precalificación de que dan cuentas las presentes Bases de Precalificación, deberán acompañar los siguientes antecedentes técnicos:

- 9.1. Listado de trabajos que la empresa consultora ha efectuado durante los últimos cinco años y/o se encuentra efectuando, que digan relación con la materia objeto del Estudio. Dicho listado deberá venir debidamente suscrito por el Gerente General o Representante Legal de la sociedad y contener, a lo menos, información acerca del país donde se realizó el estudio, características del sistema eléctrico, objetivo, alcance y duración de los trabajos, nombre de la empresa que encargó el trabajo, monto e individualización de los profesionales que participaron en el equipo de trabajo respectivo;
- 9.2. Certificados emitidos por a lo menos dos representantes legales de los mandantes de trabajos incluidos en el listado referido en el punto precedente, en los cuales se acredite la realización de dichas labores sin que existan observaciones importantes o reclamaciones;
- 9.3. Descripción y detalle de los trabajos que la empresa consultora ha efectuado y que tengan estricta relación con la planificación de sistemas eléctricos de composición hidro-térmica, en particular, aquellos en que se haya representado sistemas eléctricos que cuenten con embalses de regulación interanual;

- 9.4. Descripción de las características principales de la empresa consultora, con especial detalle de la o las áreas de la organización que tienen relación con materias afines al Estudio;
- 9.5. Descripción de la infraestructura general disponible de la empresa consultora, con la indicación de aquella que se utilizaría para la ejecución del Estudio; y
- 9.6. Descripción del o de los modelos de trabajo que se propone implementar, equipos computacionales, software, personal y otras facilidades técnicas o profesionales.

En caso que al Proceso de Precalificación se presenten empresas consultoras a través de un consorcio que haya sido formado especialmente al efecto, los requisitos de que da cuenta este numeral se exigirán a lo menos respecto de una de las personas jurídicas participantes del consorcio.

10. Otras Declaraciones

Las empresas consultoras interesadas en participar en este Proceso de Precalificación deberán, además, acompañar los siguientes documentos, suscritos por el respectivo Gerente General o Representante Legal de la misma:

- 10.1. Declaración que da cuenta del conocimiento que la empresa tiene de la normativa que regula al sector eléctrico en Chile y sometimiento a la misma; y
- 10.2. Declaración respecto de la autenticidad y veracidad de todos los antecedentes que la empresa consultora entregue a la Comisión, con motivo o a consecuencia del Proceso de Precalificación en que se exprese el conocimiento que, a la empresa asiste, en orden a que dicha información es considerada esencial para la Comisión.

En el caso de consorcios, la declaración exigida en el numerales precedentes deberá ser realizada por el representante del mismo, debiendo quedar acreditado que se actúa en nombre del consorcio y de las empresas que lo conforman.

11. Período de Consultas y Aclaraciones

Desde la fecha de publicación de las presentes Bases de Precalificación y hasta el **30 de septiembre de 2009**, las empresas consultoras interesadas en participar en este Proceso de Precalificación, podrán formular consultas y aclaraciones acerca de estas Bases así como de la normativa que rige el proceso. Las consultas y aclaraciones deberán ser dirigidas al correo electrónico estudiotroncal@cne.cl, y deberán ser realizadas bajo el formato que a continuación se indica:

DISPOSICIÓN CONSULTADA DE LAS BASES	OBSERVACIÓN
Indicar numeral, literal y párrafo, según corresponda	

CONSULTAS RESPECTO DE MATERIAS NO CONSIDERADAS	OBSERVACIÓN

Las referidas consultas y aclaraciones serán contestadas vía publicación en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl), a más tardar el día 16 de octubre de 2009, mediante un documento que contendrá cada una de las preguntas y las respuestas respectivas.

Las respuestas dadas a las preguntas y aclaraciones se considerarán parte integrante de las presentes Bases de Precalificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

12. Presentación de los Antecedentes de Precalificación

Las empresas consultoras que cumpliendo con los requisitos enumerados en el número 5 precedente, estén interesadas en participar en el Proceso de Precalificación de que da cuenta este instrumento deberán presentar los antecedentes referidos en dos sobres cerrados. En el primero se deberán acompañar los antecedentes referidos en los puntos seis y siete y en el segundo los referidos en los puntos ocho, nueve y diez. Los antecedentes antes indicados deberán hacerse llegar en un original y dos copias.

La recepción de los sobres se efectuará en las oficinas de la Comisión, a más tardar, a las 17:00 hrs. de Chile, del día 30 de Octubre de 2009. Salvo el caso que se trata en el número siguiente, no se aceptará la presentación de otros antecedentes una vez llegada la hora de cierre antes indicada.

La presentación de documentos adulterados, fraudulentos o manifiestamente erróneos, detectados en cualquier etapa del Proceso de Precalificación, dará lugar a la descalificación de las empresas consultoras, incluso si hubieran resultado aceptadas en el Registro.

Una vez finalizada la hora de cierre de recepción de antecedentes, la Comisión levantará un acta de la recepción de los documentos, la cual será publicada en el sitio web de la Comisión.

La Comisión se reserva el derecho para extender el plazo de presentación de los antecedentes de que da cuenta este numeral por una sola vez con a lo menos un día hábil de anticipación a la fecha de cierre de recepción de antecedentes, mediante una comunicación que estará disponible en el sitio web de la Comisión.

13. Aclaraciones y Errores Formales

Una vez recepcionados los antecedentes, la Comisión podrá solicitar a las aclaraciones que le merezca alguno de dichos documentos, a partir de lo cual podrá requerir la información que considere pertinente.

En caso de existir defectos de forma tales como omisiones o errores subsanables, la CNE podrá otorgar un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para que las empresas consultoras los subsanen.

14. Evaluación de los Antecedentes

Una vez recepcionados los antecedentes o habiéndose corregido los errores formales subsanables, la Comisión procederá a efectuar una revisión de fondo de la documentación presentada con el propósito de definir a las empresas consultoras que resultarán seleccionadas para el Registro.

Los resultados de la evaluación serán formalizados mediante Resolución Exenta de la Comisión en la que se establecerá el Registro, informando el nombre de las empresas consultoras preseleccionadas para el proceso de licitación del Estudio.

Dicha Resolución Exenta será emitida, a más tardar el día 9 de noviembre de 2009 y comunicada a través de publicación en el sitio web de la CNE (www.cne.cl).

Si no se han recepcionado antecedentes de empresas consultoras o si éstas no califican de acuerdo a los criterios de selección que fije la Comisión, se procederá a declarar desierto el presente Proceso de Precalificación, debiendo la Comisión proceder de inmediato a convocar a un nuevo Proceso de Precalificación.

La facultad antes indicada es exclusiva de la Comisión sin que el ejercicio de la misma pueda generar ningún tipo de responsabilidad a favor de las empresas consultoras que se hayan presentado al Proceso de Precalificación. La Resolución Exenta que declare desierto el Proceso de Precalificación deberá ser fundada.

Asimismo, la Comisión se reserva el derecho a convocar a un nuevo proceso sumario en el caso que el Registro cuente con sólo una empresa consultora aceptada.

15. Registro de Empresas Consultoras Preseleccionadas

Una vez finalizado el Proceso de Precalificación, la Comisión formará el Registro, el cual considerará los antecedentes fidedignos sobre calidad y experiencia en la

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Alameda 1449, piso 13 Edificio Santiago Downtown II - Santiago

planificación y valorización de sistemas de transmisión recogidos en el proceso ya indicado.

La Comisión publicará a más tardar el 9 de noviembre de 2009, el Registro.

Finalmente, sólo las empresas consultoras inscritas en el Registro tendrán derecho a recibir las Bases Técnicas y Administrativas del Estudio, y por ende podrán presentarse de manera individual o en consorcio con otras empresas integrantes del Registro, al proceso de licitación del Estudio.

ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6 LITERAL a)

En Santiago de Chile, a... días del mes de..... del año 2009, don....., en representación de (persona jurídica, o el consorcio cuando corresponda), constituida con fecha, conforme (instrumento jurídico de constitución de la persona jurídica o del consorcio cuando corresponda), con domicilio en y RUT

De nacionalidad..... (del declarante)
Estado Civil..... (del declarante)
Cédula de Identidad..... (del declarante)
Profesión..... (del declarante)
Domiciliado en..... (del declarante)

Por el presente declaro bajo juramento:

1.- Que estoy en cabal conocimiento de la normativa que regula el sector eléctrico chileno y, en particular, la prohibición legal establecida en el artículo 88° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos y las Bases de Precalificación para optar el Registro de Empresas Consultoras Precalificadas, referidas al proceso de tarificación troncal.

2.- Que habiendo examinado los antecedentes de mi representada declaro que ella no está afecta a la prohibición expresada en artículo 88° ya citado y que por ende, está en condiciones de ser considerada por la autoridad competente para el Registro de Empresas Precalificadas y para realizar el Estudio de Transmisión Troncal que ordena la ley. ***(Incluir este numeral para el caso de una empresa consultora individualmente considerada).***

3.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral seis de las Bases de Precalificación, y habiendo examinado los antecedentes de las empresas que conforman el consorcio, declaro que el consorcio que represento no está afecto a la prohibición expresada en el artículo 88° ya citado y por ende está, el consorcio, en condiciones de ser considerado por la autoridad competente para el Registro de Empresas Preseleccionadas y para realizar el Estudio de Transmisión Troncal que ordena la ley. ***(Incluir este numeral en caso de un consorcio de empresas consultoras).***

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Alameda 1449, piso 13 Edificio Santiago Downtown II - Santiago

Artículo Segundo:

Publíquese la presente resolución en la página web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese



RODRIGO IGLESIAS ACUÑA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



RIA/DGD/CGC/CZR/DS/JEG/mhs

Distribución:

1. Destinatarios;
2. Gabinete Secretaría Ejecutiva;
3. Área Jurídica;
4. Área Eléctrica;
5. Archivo Res. Exentas.

